



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 01 de Octubre de 2020 ante el notario que autoriza, por EGP AMERICAS SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 17602 - 2020.-

Santiago, 05 de Octubre de 2020.-



N° Certificado: 123456863232.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456863232.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456863232.-



Cert. N° 12345683232
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN FORMA DE JUNTA
Y
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE
EGP AMÉRICAS SpA



SANTIAGO DE CHILE, a los **...** días del mes de **Octubre** de dos mil veinte, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: don **Ali Shakhtur Said**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y seis guion cero, en representación, según se acreditará, de **ENEL SpA**, sociedad por acciones, Rol Único Tributario Número **cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta guion ocho**, todos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa número setenta y seis, piso siete, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno. Constitución. EGP Américas

SpA, en adelante la "**Sociedad**", se constituyó por escritura pública de fecha diez de septiembre de dos mil veinte otorgada en la notaría de Santiago de Roberto Antonio Cifuentes Allel, anotada bajo el repertorio número siete mil doscientos sesenta y seis del año dos mil veinte /la "**Escritura de Constitución**". Un extracto de la mencionada escritura fue inscrito a fojas cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos, número veintisiete mil seiscientos treinta del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil veinte y se publicó en el Diario Oficial con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte. **Dos. Administrador.** En la cláusula Segunda de la Escritura de Constitución se designó a Inversiones AGG Uno Limitada como administrador de la Sociedad. Por su parte, Inversiones AGG Uno Limitada, en las cláusulas Tercera y Cuarta de la Escritura de Constitución, y en su calidad de administrador de la Sociedad, otorgó poderes especiales de conformidad a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de la Sociedad. **Tres. Capital, Acciones y Certificado de Composición Accionaria.** El capital de la Sociedad asciende a esta fecha a mil dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, "**Dólares**"/, dividido en cien acciones nominativas, sin valor nominal, de una única serie de acciones comunes, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. Asimismo, en conformidad al Registro de Accionistas de la Sociedad, el cual ha sido tenido a la vista por parte del Notario que autoriza el presente instrumento, a esta fecha Enel SpA es el único accionista de la Sociedad, titular de las cien acciones en que se divide el capital social. **SEGUNDO: RESOLUCIÓN MEDIANTE CONSENTIMIENTO ESCRITO Y SIN FORMA DE JUNTA.** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de los estatutos de la Sociedad, no se requiere la celebración de una junta de accionistas si la totalidad de éstos manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una determinada materia que debe conocer la junta. Atendido lo anterior, lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y concurriendo el único accionista inscrito en el registro de accionistas de la Sociedad, por el presente instrumento Enel SpA, debidamente representado según se indica en la comparecencia, viene





adoptar las resoluciones que se indican a continuación. **TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL. Uno/ Aumento de Capital.** Por el presente instrumento, Enel SpA, en su calidad de único y actual accionista de la Sociedad, viene en aumentar el capital social en la cantidad de **once mil Dólares** mediante la emisión de **mil cien acciones** de iguales características a las existentes /en adelante las "**Nuevas Acciones**". De esta manera, el capital de la Sociedad ascenderá a la cantidad de doce mil Dólares, dividido en mil doscientas acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal y de una misma serie. **Dos/ Forma de Pago.** Enel SpA establece que las Nuevas Acciones deberán ser pagadas al contado, en Dólares, en dinero efectivo, transferencia electrónica de fondos de inmediata disposición o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista y dentro del plazo de un año contado desde esta fecha. **Tres/ Precio de Colocación.** Asimismo, Enel SpA establece que el valor de colocación de las nuevas acciones de pago será diez Dólares por acción. **CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS NUEVAS ACCIONES.** Presentes en este acto, el representante de Enel SpA, ya individualizado en la comparecencia, viene en suscribir las mil cien Nuevas Acciones emitidas en virtud del aumento de capital antes aprobado, las cuales quedan pendientes de pago, debiendo ser íntegramente pagadas por Enel SpA en Dólares, en dinero efectivo, transferencia electrónica de fondos de inmediata disposición o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista, dentro del plazo de un año a contar de esta fecha. **QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** Atendido el aumento de capital antes aprobado, Enel SpA viene en modificar los estatutos de la Sociedad, reemplazando el Artículo Quinto de los estatutos sociales por el siguiente: **"ARTÍCULO QUINTO. Capital.** *El capital de la Sociedad es la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América /en adelante, "Dólares"/, dividido en mil doscientas acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, las cuales se suscriben y pagan conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio.*". En atención a lo dispuesto precedentemente, Enel SpA viene en reemplazar el Artículo Primero Transitorio de los estatutos sociales, por el siguiente: **"ARTÍCULO**



PRIMERO TRANSITORIO. *El capital de la Sociedad es la cantidad de doce mil Dólares, dividido en mil doscientas acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, las cuales se suscriben y pagan conforme al siguiente detalle: /a/ la cantidad de mil Dólares, dividida en cien acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, las cuales se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por Enel SpA con anterioridad al veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; y /b/ la cantidad de once mil Dólares, dividida en mil cien acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie, las cuales se encuentran íntegramente suscritas por Enel SpA, pero pendientes de pago, el cual deberá efectuarse en Dólares, en dinero efectivo, transferencia electrónica de fondos de inmediata disposición o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero y pagadero a la vista, dentro del plazo de un año a contar del primero de octubre de dos mil veinte.* **SEXTO: VIGENCIA DE OTRAS ESTIPULACIONES SOCIALES.** En todo lo no modificado por la presente escritura se mantienen vigentes los estatutos de la Sociedad. **SÉPTIMO: CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.** Asimismo, por el presente instrumento, Enel SpA, en su calidad de único accionista de la Sociedad, viene en revocar la designación de Inversiones AGG Uno Limitada como administrador de la Sociedad, y designa en este acto a Enel SpA como nuevo administrador de esta, quien tendrá todas las facultades establecidas en el Título Tercero de los estatutos de la Sociedad, y toda otra facultad que en virtud de la ley o los estatutos de la Sociedad le corresponda. **OCTAVO: REVOCACIÓN DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE APODERADOS DEL ADMINISTRADOR. Uno. Revocación.** Por el presente instrumento, Enel SpA, en su calidad de Administrador de la Sociedad, viene en revocar todos los poderes conferidos por la Sociedad a la fecha, incluyendo, sin que implique limitación, aquellos individualizados en las cláusulas Tercera y Cuarta de la Escritura de Constitución. **Dos. Designación de apoderados.** Enel SpA, representada en la forma descrita en la comparecencia, y en su carácter de Administrador de la Sociedad, confiere por este acto, de conformidad a lo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO




establecido en el Artículo Décimo de los Estatutos y con el fin de permitir una ágil actuación de la Sociedad, un mandato especial a **James Lee Stancampiano**, cédula de identidad para extranjeros en Chile N° veinticuatro millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis guion seis y a **Ali Shakhtur Said**, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos catorce mil novecientos sesenta y seis guion cero, para que uno cualquiera de éstos, actuando conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, la administren y la representen judicial y extrajudicialmente, con todas y cada una de las facultades comprendidas en el referido Artículo Décimo de los estatutos sociales. **NOVENO: EFECTIVIDAD.** La revocación de poderes y la designación de apoderados contenidas en las Cláusulas Séptima y Octava de la presente escritura producirán sus efectos a partir de esta fecha sin necesidad de esperar la inscripción y respectiva anotación al margen de la inscripción social de la presente escritura en el Registro de Comercio de Santiago. **DÉCIMO: PODER AL PORTADOR.** Se faculta al portador de un extracto autorizado de esta escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que fueren necesarias en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y para realizar las publicaciones y demás trámites pertinentes a fin de dejar completamente legalizadas las resoluciones adoptadas mediante el presente instrumento. **UNDÉCIMO: PODER ESPECIAL.** Se faculta a **Marcos Antonio Cruz Sanhueza**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos dos mil novecientos treinta y ocho guion cuatro; **Raúl Alvarez Arellano**, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós guion cuatro; **Guisela Esperanza García López**, cédula nacional de identidad trece millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos dos guion ocho; **Fabiola Peñailillo Herrera**, cédula nacional de identidad número catorce millones cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres guion cero; **Ivette Espinoza Zunino**, cédula nacional de identidad número catorce millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis guion uno; **Christian Marcotti Herman**, cédula nacional de identidad número once millones doscientos veintiséis mil tres

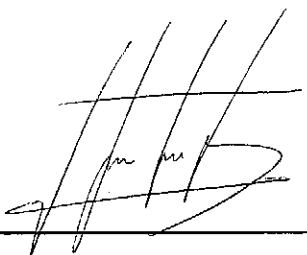
guion k; **Pamela Vega Manríquez**, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos catorce mil veintiséis guion siete; **Luis Céspedes**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta y uno guion k; **Cristian Díaz Álvarez**, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos sesenta y dos ochocientos treinta y dos guion seis; **Bárbara Gaete Argomedo**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco guion dos; y **Gloria López Chacón**, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guion cinco, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, y en nombre y representación de la Sociedad, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República y las Municipalidades correspondientes, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones relativos a la obtención e inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades de la Sociedad o ambas, la obtención de la clave secreta que otorga el Servicio de Impuestos Internos, solicitar autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, solicitar y percibir devoluciones de impuestos, contestar notificaciones, citaciones, liquidaciones y giros de impuestos, solicitar el término de giro de la sociedad, obtención del permiso municipal respectivo, entre otras diligencias, pudiendo al efecto efectuar, suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, pudiendo delegar sus facultades.

PERSONERÍA. La personería de los representantes de **ENEL SpA**, consta del poder otorgado por instrumento privado de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, autorizado en Roma, Italia, ante el Notario don Nicola Di Giuseppe Atlante, y apostillado con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte. Minuta redactada por Mónica Fernández Correa. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

presente instrumento. Se da copia. Esta hoja pertenece al acuerdo sin forma de junta de EGP Américas SpA. Doy fe 



8.514.966-0

ALI SHAKHTUR SAID

p. Enel SpA



Certificamos que esta copia corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 17602-2020 con la fecha de hoy Santiago, 01 OCT - 2020



Cert. N° 123456863232
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

